

GACETA PARLAMENTARIA



LXIX

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

2021 - 2024

MIÉRCOLES 09 DE FEBRERO DE 2022

PERMANENTE

GACETA NO. 07



DIRECTORIO

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ
SUPLENTE: ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
SECRETARIA PROPIETARIA: GABRIELA HERNANDEZ
LOPEZ
SECRETARIA SUPLENTE: SANDRA LUZ REYES
RODRÍGUEZ
SECRETARIA PROPIETARIA: ALEJANDRA DEL VALLE
RAMÍREZ
SECRETARIO SUPLENTE: EDUARDO GARCÍA REYES
VOCAL PROPIETARIO: DAVID RAMOS ZEPEDA
VOCAL SUPLENTE: JOSE ANTONIO SOLÍS CAMPOS
VOCAL PROPIETARIO: MA. DE LOS ÁNGELES
ROJAS RIVERA
VOCAL SUPLENTE: MARIO ALFONSO DELGADO
MENDOZA

SECRETARIO GENERAL
L.C.P. HOMAR CANO CASTRELLÓN

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ
SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS



CONTENIDO

CONTENIDO	3
ORDEN DEL DÍA	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	6
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 717 BIS Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 717, 724, 725 Y 735 TODOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PATRIMONIO DE FAMILIA.....	8
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DAVID RAMOS ZEPEDA Y JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS, INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO, A LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO, A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO, A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.....	14
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “REGULARIZACIÓN” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOEL CORRAL ALCANTAR.....	58
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “VACUNACIÓN A NIÑAS Y NIÑOS” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ.....	59
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SALUD PÚBLICA” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ.....	60
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ENERGÍA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO FERNANDO ROCHA AMARO.....	61
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “COMPROMISO DE TODAS Y TODOS” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA).....	62
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CÁNCER” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO SOLIS CAMPOS.....	63
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “TRANSPARENCIA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA.....	64
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CONFLICTO DE INTERÉS” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO.....	65
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	66



ORDEN DEL DÍA

**SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE
H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER PERIODO DE RECESO
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 09 DE 2022**

ORDEN DEL DÍA

- 10.- **LISTA DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN PERMANENTE.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.
- 20.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DEL DÍA 01 DE FEBRERO DE 2022.
- 30.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 40.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 717 BIS Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 717, 724, 725 Y 735 TODOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PATRIMONIO DE FAMILIA.**

(TRÁMITE)
- 50.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DAVID RAMOS ZEPEDA Y JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS, INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO, A LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO, A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO, A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)



60.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“REGULARIZACIÓN”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOEL CORRAL ALCANTAR.

70.- **AGENDA POLÍTICA**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“VACUNACIÓN A NIÑAS Y NIÑOS”** PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“SALUD PÚBLICA”** PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“ENERGÍA”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO FERNANDO ROCHA AMARO.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“COMPROMISO DE TODAS Y TODOS”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA).

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“CÁNCER”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO SOLIS CAMPOS.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“TRANSPARENCIA”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“CONFLICTO DE INTERÉS”** PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO.

80.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**



LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO NO. DGPL-2P1A.-4.9.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EL CUAL COMUNICAN INSTALACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIOS CIRCULARES NOS. SAP/005, 3659 Y 441/21021.- ENVIADOS POR LOS HH. CONGRESOS DE LOS ESTADOS DE: PUEBLA, TABASCO Y AGUASCALIENTES, COMUNICANDO NOMBRAMIENTO DE DOS VOCALES DE LA COMISIÓN PERMANENTE; ELECCIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CLAUSURA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE PARA EL PRIMER PERIODO DE RECESO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
TRÁMITE: PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 172 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN. DEL ESTADO.	OFICIO NO. TEED-PRES.OF.017/2022.- ENVIADO POR LA C. M.D.E. BLANCA YADIRA MALDONADO AYALA, MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL CUAL ANEXAN EL INFORME DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021.



TRÁMITE:

PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 172 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN. DEL ESTADO.

OFICIO IDAIP/EXT-SE/006/2022.- ENVIADO POR LA C. LIC. LUZ MARÍA MARISCAL CARDENAS, COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN EL CUAL ANEXA LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021.



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 717 BIS Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 717, 724, 725 Y 735 TODOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PATRIMONIO DE FAMILIA.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**

P R E S E N T E S . —

Quienes suscriben, **ALICIA GUADALUPE GAMBOA, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, MARTÍNEZ y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**, integrantes de la SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO que adiciona un artículo 717 BIS y reforma los artículos 717, 724, 725, y 735, todos del Código Civil para el Estado de Durango, en materia de **Patrimonio de Familia**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El patrimonio de familia es una institución de interés público, creada para garantizar la subsistencia y el desarrollo de los miembros del núcleo familiar, cuyo origen se encuentra en el último párrafo de la fracción XVII, del artículo 27, y la fracción XXVIII, del apartado "A" del artículo 123, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Así, los preceptos constitucionales invocados, señalan que el patrimonio de familia que se constituya conforme a lo señalado en las leyes locales, será inalienable, imprescriptible e inembargable, siendo transmisibles a título de herencia con las formalidades simplificadas de los juicios sucesorios.

De lo anterior se desprende que la facultad de organizar y determinar los bienes que constituyan el patrimonio de familia corresponde a las legislaturas locales, por ende, para la formulación de la presente iniciativa se realizó un estudio de los 32 Códigos Civiles existentes en nuestro país a efecto de revisar el tratamiento que cada uno de ellos le da a la referida institución.

En nuestro Estado, la constitución e integración del patrimonio de familia se encuentra regulada en los artículos 718 al 740 del Código Civil, observándose que a diferencia de lo acontecido en las demás entidades de la Federación, es el único que establece límites en los montos individuales para la constitución del patrimonio de familia, estableciendo que el valor será de 86 Unidades de Medida y Actualización, elevadas al año.

Así pues, en la gran mayoría de las entidades integrantes de la Federación se establece un límite general para la constitución del patrimonio de familia, el cual es administrado libremente por el ciudadano, para que pueda darle preferencia a aquellos bienes que considere más importantes para el desarrollo y protección de su familia.

En tal virtud, se considera pertinente eliminar los límites individuales, y manejar un monto general para la constitución del patrimonio de familia, lo anterior debido a que al establecer un límite individual a los bienes estaríamos excluyendo a aquellas familias que poseen bienes que exceden de los valores individuales actualmente fijados en el citado Código, sea porque con el transcurrir del tiempo o por las mejoras hechas a lo largo de los años han incrementado su valor; o bien, porque han logrado constituirlo por medio del trabajo, ahorro o herencia; sin embargo, debido a su ocupación o por diversas circunstancias están en constante riesgo de perder lo que tienen, como



puede ser un mal manejo financiero, pérdida de su empleo, o quiebra de su empresa familiar, dejando a sus familiares indefensos ante tal situación.

Así mismo, a efecto de facilitar la constitución del patrimonio de familia e incentivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del impuesto predial para fortalecer a los municipios, se propone que, en el caso del bien inmueble destinado a casa habitación referido en la fracción I, del artículo 717 del Código Civil; se permita acreditar su valor mediante el valor catastral precisado en el recibo de pago del impuesto predial del año correspondiente.

De igual forma, a fin de evitar lagunas en la ley, se propone legislar sobre el tratamiento que debe recibir el patrimonio de familia en caso de divorcio de los cónyuges, estableciéndose un tratamiento distinto según las circunstancias latentes al momento de la disolución del vínculo conyugal.

También, en atención a lo señalado en la Constitución Federal, se propone crear un procedimiento simplificado para la transmisión del patrimonio de familia en caso de muerte de su propietario, indicando su autor al momento de su constitución, a quien desea transmitir la propiedad de los bienes a su fallecimiento.

Por todos estos fundamentos y motivos, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un artículo 717 BIS y se reforman los artículos 717, 724, 725, y 735, del Código Civil para el Estado de Durango, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 717.- El patrimonio de familia es una institución de interés público que se constituye con la finalidad de garantizar la subsistencia y el desarrollo de los miembros del núcleo familiar, siendo susceptible de constituirse con los bienes siguientes:

I.- Con la casa que se destine para la habitación de la familia, incluyendo el menaje del hogar;

II.- La parcela destinada a la manutención de la familia;

III.- El vehículo automotor destinado para el uso y beneficio de la familia; y

IV.- El equipo y herramienta de la micro o pequeña industria que sirva de sustento económico a la familia.

ARTÍCULO 717 BIS.- Cualquier miembro de una familia tiene el derecho de constituir con bienes de su propiedad un patrimonio para sí y en beneficio de su familia, entendiéndose por familia para los efectos de este capítulo, a todo grupo de personas que habitan una misma casa y que se encuentren unidos por una relación conyugal o concubinato o lazos de parentesco consanguíneo, civil o afín; o aquellos a los que legalmente tenga la obligación de dar alimentos.

ARTÍCULO 724.- El valor de los bienes que conformen el patrimonio de familia no podrá exceder en su conjunto de 55,000 Unidades de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO 725.- El miembro de la familia que quiera constituir el patrimonio de familia, lo manifestará por escrito ante al Juez de su distrito, designando con toda precisión y de manera que puedan ser inscritos los bienes ante el Registro Público de la Propiedad que van a quedar afectados.

Debiendo comprobar lo siguiente:

I.- Que es mayor de edad;

II.- Que está domiciliado en el lugar donde se quiere constituir el patrimonio;



III.- La existencia de la familia a cuyo favor se va a constituir el patrimonio. La comprobación de los vínculos familiares se hará con las copias certificadas de las actas del Registro Civil;

VI.- Que son propiedad del constituyente los bienes destinados al patrimonio y que no reportan gravámenes fuera de las servidumbres;

V.- Que el valor de los bienes que van a constituir el patrimonio no exceda del fijado en el artículo **724; tratándose de bienes inmuebles, se podrá acreditar la cuantía de los mismos tomando como base el valor catastral, lo cual se acreditará con el recibo de pago de impuesto predial del año correspondiente, o mediante avalúo de perito autorizado;** en tanto que los muebles y los semovientes serán valuados mediante dictamen periciales y

VI.- El nombre de los sucesores en la propiedad de los bienes, para el caso de que ocurra el fallecimiento del constituyente durante la vigencia del régimen de patrimonio de familia; bastando para que opere la transmisión con la exhibición de la copia certificada del acta de defunción o presunción de muerte del constituyente.

La protección a que hace referencia el artículo 722 surtirá efecto a partir de la inscripción respectiva.

ARTÍCULO 735.- El patrimonio de la familia se extingue:

I.- a la **V.-** ...

VI.- En el caso de divorcio, si no se hubiesen procreado hijos durante el matrimonio disuelto.

Si hubiese hijos, el patrimonio de familia subsistirá en beneficio de éstos, hasta que todos ellos cumplan la mayoría de edad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.



Victoria de Durango, Durango a 08 de febrero de 2022.

ALICIA GUADALUPE GAMBOA

JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR

RICARDO FIDEL PACHECHO RODRÍGUEZ

GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ

SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR

SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ

LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DAVID RAMOS ZEPEDA Y JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS, INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO, A LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO, A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO, A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA
NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO.**

P r e s e n t e s .

DAVID RAMOS ZEPEDA y JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS, Diputados integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura por el Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone el establecimiento de mecanismo de participación ciudadana, denominado: Presupuesto Participativo, con el que se presentan reformas y adiciones a la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, de conformidad con la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Presupuesto Participativo es una figura de participación ciudadana, que se ha venido construyendo en diversas latitudes del mundo, como parte de la democracia directa, participativa y deliberativa, que le permite a los ciudadanos decidir en que se van a utilizar sus recursos públicos, para beneficio de sus comunidades.

Con el Presupuesto Participativo, los ciudadanos pueden presentar a convocatoria de las autoridades cada año, los proyectos de obra y acciones que necesitan sus comunidades.

Con el objeto de que Gobernantes y Gobernados puedan elaborar los proyectos técnicos que le den viabilidad a las propuestas ciudadanas, que se tienen que dar a conocer y discutir públicamente, para que los mismos ciudadanos puedan elegir el tipo de obras o acciones que necesitan.

Este mecanismo de participación ciudadana ya tiene más de tres décadas utilizándose en Porto Alegre, Brasil, con excelentes resultados. La ONU ha considerado al Presupuesto Participativo, una de las 40 mejores prácticas gubernamentales en el mundo.

Por lo que se aplica actualmente en países como Canadá, Estados Unidos, España, Italia, Japón, Argentina, Colombia, México, entre muchos otros.

En nuestro país el Presupuesto Participativo se utiliza en municipios de la Ciudad de México, Jalisco, Nuevo León, Estado de México y Chihuahua. Demostrando que dicha figura de participación ciudadana rebasa los márgenes ideológicos de los partidos políticos, para poner a disposición de los ciudadanos el uso consensado de sus recursos públicos.

Transparentando la acción pública, escuchando a los gobernados para priorizar las obras y acciones cada ejercicio presupuestal.

Empoderando a los ciudadanos a la vez que se construye una ciudadanía cada vez más decidida, participativa e influyente.

En el que los ciudadanos aprenden a no sólo votar para elegir a sus representantes, sino también a elegir las obras y acciones que más los benefician.

En el que además formen parte de las comisiones de trabajo y vigilancia del proceso, mediante el cual se aplicarán sus contribuciones públicas, con el objeto de garantizar el uso honesto, eficiente y efectivo de dichos recursos.

Garantizando el correcto uso y fiscalización de los recursos por parte de los ciudadanos y las autoridades.

Es por eso que el día de hoy presentamos esta iniciativa de ley, que acompaña la iniciativa de reforma constitucional que presentamos la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución



Democrática (PRD) sobre Presupuesto Participativo, a la que se adhirieron diputados de los Grupos Parlamentarios de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), Partido Revolucionario Institucional (PRI) y Partido Acción Nacional (PAN).

Iniciativa que nos debe permitir una vez aprobada la adición planteada al artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, llevar a nivel de nuestra legislación, las normas que nos permitan la aplicación del Presupuesto Participativo en cada uno de los municipios de nuestra entidad.

Por lo que esta propuesta retoma el interés democrático de incorporar al marco normativo legal del Estado de Durango, este mecanismo de democracia directa, que nos permita impulsar una nueva relación entre gobernantes y gobernados, incentivando la participación de la sociedad civil en las acciones de gobierno.

Con la presente Iniciativa y Proyecto de Decreto, que reforma y adiciona cinco ordenamientos normativos locales, se pretende se fortalezcan los mecanismos de participación ciudadana, encaminados al cumplimiento de las expectativas y necesidades sociales, orientando y aplicando el gasto público, en acciones de bienestar social, acompañados de una supervisión y rendición de cuentas social.

Estos ordenamientos son:

1. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
2. Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.
3. Ley Superior de Fiscalización del Estado de Durango.
4. Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
5. Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

El Presupuesto Participativo, es un proceso de democracia directa, voluntario y universal, donde la sociedad propone, discute y decide sobre el presupuesto y las políticas públicas, estableciendo las prioridades que den respuesta a su problemática social, fomentando la correcta inversión de los recursos públicos, su aplicación y fiscalización.

Ejercicio que nos permitirá darle vida al modelo de participación ciudadana que ha venido construyendo el poder legislativo de Durango. Que le permita a nuestras autoridades electorales y



de participación ciudadana, tanto del instituto como del tribunal electoral, garantizar que el proceso de definición del Presupuesto Participativo sea conforme al interés ciudadano, preservando su legalidad y conducción democrática.

En el que los Gobiernos estatal y municipales se involucren para generar dos dimensiones fundamentales para hacer de este ejercicio democrático, un bien social a partir de que por una parte se promueve la deliberación, sobre las principales necesidades estratégicas de sus comunidades, pensando en el corto, mediano y largo plazo, así como la dimensión participativa que le permita a los ciudadanos atender el rezago y necesidades históricas, tanto en obra, como la prestación de servicios y acciones de bienestar social.

Por lo que el Presupuesto Participativo debe ser un instrumento llamado a dar respuesta directa a las principales preocupaciones y necesidades de nuestra sociedad, caminando con las demás acciones gubernamentales, plasmadas en los planes y programas de desarrollo.

Por lo que este instrumento está llamado a ser un auxiliar de la planeación participativa y democrática, en base al derecho al desarrollo que tienen todos los municipios y regiones de nuestra entidad.

Nuestra propuesta de reforma a las leyes secundarias contempla lo siguiente:

Se reforma la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, agregando el Capítulo VII; "Del Presupuesto Participativo" incorporándolo a figuras ya reglamentadas como el plebiscito, el referéndum y la consulta popular, y considerando que el Instituto Electoral tendrá a su cargo la declaración de procedencia, organización, desarrollo y validación de todo el proceso.

Definiendo al Presupuesto Participativo como un instrumento de participación ciudadana y toma de decisiones donde intervienen el Estado y los ayuntamientos y donde los ciudadanos determinan el destino de un porcentaje de los recursos que obtiene el municipio a través de sus contribuciones.

Los recursos que se determine asignar para el ejercicio del presupuesto participativo se distribuirán en diversos aspectos y en todo caso deberán corresponder a alguno de los siguientes temas generales:

I.- Obras Públicas.

II.- Servicios Públicos.



III.- Programas Sociales y de apoyo al Campo.

IV.- Recuperación de Espacios Públicos.

V.- Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Las etapas del proceso del presupuesto participativo son las siguientes:

1. El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos emiten convocatoria pública a la población en general para participar y realizar propuestas en los temas determinados por este ordenamiento, bajo la conducción del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en los foros ciudadanos y la votación para determinar el uso del Presupuesto Participativo.
2. En los foros podrán participar todos los ciudadanos del ámbito territorial, en lo individual o como colectivos para presentar sus propuestas de obras o acciones a realizar con el Presupuesto Participativo.
3. El Estado y los Ayuntamientos validarán técnicamente y observarán la pertinencia de cada una de las propuestas ciudadanas, determinando cuales son viables y cuáles no son viables.
4. Difundir ampliamente las acciones y obras propuestas y seleccionadas por el Estado y los Ayuntamientos a partir de los proyectos ciudadanos presentados.
5. Con la participación del instituto electoral realizar la votación correspondiente, para determinar el orden en que se realizarán las acciones y obras aprobadas.
6. Cómputo, validación y publicación de resultados por parte de la autoridad electoral. El ayuntamiento emitirá resolutivo al respecto para que forme parte de su plan anual de trabajo y de obra pública en el ejercicio correspondiente.
7. Ejecución de los proyectos del presupuesto participativo, con la supervisión de los ciudadanos que propusieron el proyecto y los beneficiarios.
8. Conclusión de los Proyectos e Informe de Resultados por parte del Estado y los Ayuntamientos.
9. Teniendo como mecanismo de control la participación del Tribunal Electoral del Estado de Durango, para garantizar el correcto desarrollo de las actividades y participación ciudadana en la elección de las obras o acciones que determine la ciudadanía.



10. En caso de irregularidades en la realización de las obras y acciones, se estará a lo que resuelvan las instancias jurisdiccionales administrativas o judiciales.

Se considera un Comité de Vigilancia ciudadana, como un órgano de control administrativo interno cuya finalidad es la fiscalización de los recursos del presupuesto participativo y de la realización y calidad de las obras.

Se reforma la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango para que los entes fiscalizables que hubieren recaudado, manejado, administrado o ejercido recursos públicos provenientes del presupuesto participativo, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, con apego a las disposiciones aplicables

Para el ámbito municipal se reforma la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango. Estableciendo que son atribuciones del Ayuntamiento adoptar el mecanismo y figura de Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal correspondiente. Y será obligación de la tesorería municipal con base en los ingresos, determinar el monto que habrá de ejercerse para las consultas y aplicación del Presupuesto Participativo.

Para lo cual nos permitimos presentar la siguiente tabla comparativa entre el estado actual de la legislación y la propuesta de reforma y adiciones por cada una de las leyes vinculadas al Presupuesto Participativo:

En referencia a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se propone lo siguiente:

REDACCIÓN ACTUAL	ADICIONES PROPUESTAS
<p>ARTÍCULO 5. La participación en los mecanismos señalados en esta Ley, es un derecho y una obligación del ciudadano, desempeñar los cargos que le sean encomendados por las autoridades competentes, con motivo de la aplicación de la presente Ley.</p>	



<p>En el plebiscito, referéndum y consulta popular, el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.</p>	<p>En el plebiscito, referéndum, consulta popular y el presupuesto participativo el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.</p>
<p>ARTÍCULO 9. El Instituto Electoral tendrá a su cargo la declaración de procedencia, organización, desarrollo y validación, en su caso, de los mecanismos de plebiscito, referéndum y consulta popular, en los términos señalados en esta Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 9.- El Instituto Electoral tendrá a su cargo la declaración de procedencia, organización, desarrollo y validación, en su caso, de los mecanismos de plebiscito, referéndum, consulta popular y presupuesto participativo, en los términos señalados en esta Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 10. En materia de plebiscito, referéndum y consulta popular el Instituto Electoral tiene las siguientes atribuciones:</p>	<p>ARTÍCULO 10.- En materia de plebiscito, referéndum, consulta popular y presupuesto participativo el Instituto Electoral tiene las siguientes atribuciones:</p>
<p>I. Difundir en coordinación con el Poder Ejecutivo, el Congreso y los Ayuntamientos una cultura de compromiso y democracia;</p>	
<p>II. Promover la participación de los ciudadanos duranguenses en los procesos de plebiscito y referéndum;</p>	<p>II. Promover la participación de los ciudadanos duranguenses en los procesos de plebiscito, referéndum y presupuesto participativo;</p>
<p>III. Garantizar el adecuado desarrollo de los procesos de plebiscito y referéndum; y</p>	<p>III. Garantizar el adecuado desarrollo de los procesos de plebiscito, referéndum y presupuesto participativo; y</p>
<p>IV. Dar certeza de los resultados en los procesos de plebiscito y referéndum.</p>	<p>IV. Dar certeza de los resultados en los procesos de plebiscito, referéndum y presupuesto participativo.</p>



ARTÍCULO 12. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:	
I. Llevar a cabo los procesos de plebiscito, referéndum y en su caso consulta popular, en los términos que señala esta Ley;	I. Llevar a cabo los procesos de plebiscito, referéndum, presupuesto participativo y en su caso consulta popular, en los términos que señala esta Ley;
II. Dictaminar sobre la procedencia del plebiscito, referéndum y en su caso consulta popular, y remitir a las autoridades correspondientes la declaratoria respectiva, en los términos que señala esta Ley;	II. Dictaminar sobre la procedencia del plebiscito, referéndum, presupuesto participativo y en su caso consulta popular, y remitir a las autoridades correspondientes la declaratoria respectiva, en los términos que señala esta Ley;
III. Emitir el acuerdo de validación de resultados del plebiscito, referéndum y en su caso consulta popular y notificarlo a las autoridades correspondientes y a las partes;	III. Emitir el acuerdo de validación de resultados del plebiscito, referéndum, presupuesto participativo y en su caso consulta popular y notificarlo a las autoridades correspondientes y a las partes;
IV. Designar a los coordinadores y personal de apoyo de los centros municipales;	
V. Difundir en los medios de comunicación masiva, el proceso de participación ciudadana al que se convoque;	



<p>VI. Someter a la consideración del Consejo Estatal, los proyectos de reglamentos para el adecuado desarrollo de los mecanismos de los procesos de plebiscito , referéndum y en su caso consulta popular;</p>	<p>VI. Someter a la consideración del Consejo Estatal, los proyectos de reglamentos para el adecuado desarrollo de los mecanismos de los procesos de plebiscito, referéndum, presupuesto participativo y en su caso consulta popular;</p>
<p>VII. Someter a la consideración del Consejo Estatal, la celebración de convenios con autoridades federales, estatales y municipales, para el mejor desarrollo de los procesos de plebiscito, referéndum y en su caso consulta popular;</p>	<p>VII. Someter a la consideración del Consejo Estatal, la celebración de convenios con autoridades federales, estatales y municipales, para el mejor desarrollo de los procesos de plebiscito, referéndum, presupuesto participativo y en su caso consulta popular;</p>
<p>VIII. Determinar el número y ubicación de las mesas receptoras, debiendo publicitarse en los periódicos de mayor circulación, quince días antes y el día fijado para la celebración del plebiscito, referéndum o en su caso consulta popular;</p>	<p>VIII. Determinar el número y ubicación de las mesas receptoras, debiendo publicitarse en los periódicos de mayor circulación, quince días antes y el día fijado para la celebración del plebiscito, referéndum presupuesto participativo o en su caso consulta popular;</p>
<p>IX. Seleccionar y designar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas receptoras;</p>	
<p>X. Acordar las medidas necesarias para la recolección oportuna de los paquetes y expedientes de las mesas receptoras;</p>	



<p>XI. Realizar la sumatoria estatal y verificar la sumatoria municipal de los procesos de plebiscito, referéndum y en su caso consulta popular, según corresponda; y</p>	<p>XI. Realizar la sumatoria estatal y verificar la sumatoria municipal de los procesos de plebiscito, referéndum y en su caso consulta popular, así como el presupuesto participativo en el Estado y los municipios, según corresponda; y</p>
<p>XII. Las demás que le señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	
<p>ARTÍCULO 14. Para auxiliarse en el desarrollo de los procesos de plebiscito, referéndum y en su caso consulta popular, la Comisión podrá contar con centros municipales a cargo de los respectivos coordinadores y el personal administrativo que requieran.</p>	<p>ARTÍCULO 14. Para auxiliarse en el desarrollo de los procesos de plebiscito, referéndum, presupuesto participativo y en su caso consulta popular, la Comisión podrá contar con centros municipales a cargo de los respectivos coordinadores y el personal administrativo que requieran.</p>
<p>Los funcionarios y el personal que se contrate para estos efectos, fungirán solamente para el proceso respectivo y recibirán dieta de asistencia durante su desempeño.</p>	
<p>ARTÍCULO 15. Los centros municipales tendrán las siguientes atribuciones:</p>	
<p>I. Entregar a los presidentes de las mesas receptoras la documentación y demás útiles necesarios para el cumplimiento de sus funciones;</p>	
<p>II. Capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas receptoras;</p>	



III. Difundir las listas de ubicación e integración de las mesas receptoras;	
IV. Vigilar la oportuna y legal instalación de las mesas receptoras;	
V. Desahogar las peticiones y consultas que formulen los ciudadanos en relación con el plebiscito, referéndum y en su caso consulta popular;	V. Desahogar las peticiones y consultas que formulen los ciudadanos en relación con el plebiscito, referéndum, presupuesto participativo y en su caso consulta popular;
VI. Acopiar los expedientes provenientes de todas las mesas receptoras y realizar el cómputo municipal;	
VII. Remitir los expedientes y el cómputo municipal correspondiente a la Comisión; y	
VIII. Las demás que les confieran esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.	
ARTÍCULO 20. La Ley contempla los siguientes instrumentos de participación ciudadana:	
I. Plebiscito;	
II. Referéndum;	
III. Iniciativa popular y	III. Iniciativa popular;
IV. Consulta popular.	IV. Consulta popular y
	V. Presupuesto participativo.
	CAPÍTULO VII
	Del Presupuesto Participativo.



	<p>Artículo 41.- Presupuesto Participativo, es el mecanismo de participación ciudadana, que le permite a la sociedad proponer, participar y decidir, sobre el uso y ejercicio anual de una parte del presupuesto para obras y acciones de gobierno, estableciendo las prioridades para la inversión de los recursos públicos, su ejecución, control, evaluación y fiscalización.</p>
	<p>Los recursos que se determine asignar para el ejercicio del presupuesto participativo se distribuirán en los siguientes rubros:</p>
	<p>I. Obras Públicas.</p>
	<p>II. Servicios Públicos.</p>
	<p>III. Programas Sociales y de apoyo al Campo.</p>
	<p>IV. Recuperación de Espacios Públicos.</p>
	<p>V. Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.</p>
	<p>Artículo 42.- Las etapas del proceso del Presupuesto Participativo son las siguientes:</p>
	<p>I. El Gobierno del Estado y cada uno de los Ayuntamientos emiten convocatoria pública a la población en general para participar, realizar propuestas y decidir la aplicación del Presupuesto Participativo.</p>



	<p>II. En los foros ciudadanos para el presupuesto participativo, los ciudadanos, en lo individual o como colectivos presentarán sus propuestas específicas de acuerdo con los temas generales.</p>
	<p>III. El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos validarán técnica y legalmente la pertinencia de cada una de las propuestas ciudadanas, a fin de incorporarlas al proceso de análisis, discusión y elección, bajo la dirección de la autoridad electoral y de participación ciudadana.</p>
	<p>Fundando y motivando la respuesta de cada una de las propuestas y proyectos presentados.</p>
	<p>IV. Realizar una campaña que permita difundir ampliamente las acciones y obras propuestas validadas técnica y legalmente, así como la fecha, lugar y hora de la jornada electoral para determinar el Presupuesto Participativo.</p>
	<p>V. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana realizar la votación correspondiente, para determinar el orden de prelación que establezca la prioridad con la que se realizarán las acciones y obras elegidas.</p>
	<p>VI. Cómputo, validación y publicación de los resultados: el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos emitirán resolutive al respecto para que forme parte de su plan anual de trabajo y de obra pública en el ejercicio correspondiente.</p>



	VII. Ejecución de los proyectos del Presupuesto Participativo, con la supervisión de los ciudadanos que propusieron el proyecto y los beneficiarios.
	VIII. Conclusión de los Proyectos e Informe de Resultados por parte del Estado y los Ayuntamientos.
	Artículo 43.- Son sujetos de competencia en materia de Presupuesto Participativo:
	I. Los ciudadanos.
	II. El Gobierno del Estado.
	III. Los Ayuntamientos.
	IV. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.
	V. El Tribunal Electoral.
	Artículo 44.- Les corresponde a los ciudadanos en materia de Presupuesto Participativo:
	I. Conocer los montos de recursos públicos que el Gobierno del Estado o los Ayuntamientos destinarán a la consulta de Presupuesto Participativo.
	II. Participar en los Foros Ciudadanos para el Presupuesto Participativo a los que las autoridades convoquen.



	<p>III. Presentar propuestas y/o proyectos durante los Foros Ciudadanos para ejecutarse con los recursos del Presupuesto Participativo. Las propuestas deberán ser validadas técnica y legalmente por el Gobierno del Estado o por los Ayuntamientos y deberán ser acordes al Plan de Desarrollo, Estatal o Municipal, según corresponda.</p>
	<p>IV. Solicitar al Gobierno del Estado o a los Ayuntamiento la información pública y la participación que se requiera para la elaboración de los proyectos para la consulta de Presupuesto Participativo.</p>
	<p>V. Integrar el Comité de Vigilancia Ciudadano para el Presupuesto Participativo conforme a este ordenamiento.</p>
	<p>VI. Votar en la consulta de Presupuesto Participativo en los términos del presente ordenamiento.</p>
	<p>VII. Los ciudadanos deberán fungir como observadores durante las etapas de la jornada de consulta y elección de los proyectos del Presupuesto Participativo.</p>
	<p>Artículo 45.- Le corresponde al Estado y a los Ayuntamientos, en su respectivo ámbito de competencia, en materia de Presupuesto Participativo:</p>



	<p>I. Informar a los habitantes del Estado o de sus municipios acerca de la implementación del presupuesto participativo a más tardar el día último del mes de octubre del ejercicio fiscal anterior al cual se pretenda aplicar el Presupuesto Participativo. Lo anterior a través de su portal de internet y los medios de comunicación impresos y electrónicos de circulación local a los que tenga acceso.</p>
	<p>II. Emitir una convocatoria pública para anunciar la consulta de Presupuesto Participativo, dando a conocer el monto de recursos públicos que se destinarán para la consulta, así como convocar a los Foros Ciudadanos para el Presupuesto Participativo.</p>
	<p>III. Organizar los Foros Ciudadanos para el Presupuesto Participativo, donde fungirá como asesor en cualquier momento del proceso y brindará toda la información pública necesaria a los ciudadanos, incluyendo la información relativa a los montos del Presupuesto Participativo.</p>
	<p>IV. Verificar la viabilidad técnica y legal de los proyectos y propuestas ciudadanas presentadas durante los Foros Ciudadanos para el Presupuesto Participativo, revisando que se apeguen al Plan de Desarrollo Estatal o Municipal. Deberá justificar plenamente y por escrito las razones por las que aprueba y/o desecha algún proyecto ciudadano.</p>



	V. Tomar en consideración, para la elaboración y aprobación de su Presupuesto de Egresos, los montos que se asignarán al rubro de Presupuesto Participativo.
	VI. Someter a votación de los habitantes del Estado, municipios o comunidades que corresponda los proyectos discutidos durante los Foros Ciudadanos para el Presupuesto Participativo.
	VII. Vigilar en todo momento la correcta aplicación de los recursos del Presupuesto Participativo.
	VIII. Informar a la ciudadanía, a través de medios impresos y en su portal de transparencia, todo lo relativo al proceso Presupuesto Participativo, en cada una de sus etapas.
	IX. Ejecutar los proyectos que fueron votados por los ciudadanos del municipio hasta agotar los recursos asignados.



	<p>X. En caso de que exista la imposibilidad jurídica o técnica para la realización de los proyectos seleccionados por los ciudadanos, el Gobierno del Estado o el Ayuntamiento determinará el procedimiento a seguir respecto a la cancelación, suspensión o reposición de los mismos. Al respecto, deberá informar a la ciudadanía los motivos por los cuales no fue posible llevarlos a cabo.</p>
	<p>XI. Elaborar el Reglamento correspondiente que regule el proceso del presupuesto participativo para el mejor logro de sus fines.</p>
	<p>Artículo 46.- Le corresponde al Instituto Electoral en materia de Presupuesto Participativo:</p>
	<p>I. Dirigir el proceso de consulta y elección de los Proyectos a realizar con los recursos del Presupuesto Participativo.</p>
	<p>II. Dotar de los materiales y herramientas necesarias para realizar las consultas y elección de los proyectos que integrarán el Presupuesto Participativo.</p>
	<p>III. Validar los resultados de las votaciones.</p>
	<p>IV. Educar, asesorar y capacitar a la ciudadanía y a las autoridades, sobre el Presupuesto Participativo.</p>



	<p>Artículo 47.- Los Foros Ciudadanos para el Presupuesto Participativo son espacios públicos de diálogo y presentación de propuestas en donde concurren las autoridades y los Ciudadanos. En dichos foros se conoce, analiza, discute, opina y proponen los proyectos ciudadanos que el Gobierno del Estado o el Ayuntamiento podrán llevar a cabo con los recursos del Presupuesto Participativo.</p>
	<p>La convocatoria del Gobierno del Estado y los Ayuntamientos para los foros ciudadanos será para que éstos puedan desarrollarse durante los meses de noviembre y diciembre del año inmediato anterior al que se pretenda ejercer el Presupuesto Participativo. La convocatoria estará dirigida a la población en general, pudiendo participar ciudadanos en lo individual, asociaciones de vecinos y representantes de organizaciones de la sociedad civil. La convocatoria deberá ser difundida ampliamente con cuando menos quince días de anticipación.</p>



	<p>De los foros surgirá una lista de proyectos ciudadanos que el Gobierno del Estado o el Ayuntamiento dará a conocer por medios impresos y a través de su portal de transparencia a más tardar el 31 de diciembre; posteriormente se someterán a votación de los habitantes del Estado, del Municipio o la comunidad, según corresponda, en los términos del presente ordenamiento.</p>
	<p>Artículo 48.- Sobre la consulta a los proyectos del Presupuesto Participativo presentados por los ciudadanos, se seguirán los siguientes pasos:</p>
	<p>I. Los proyectos emanados de los foros ciudadanos para el presupuesto participativo serán sometidos a votación para que los ciudadanos del Estado o del Municipio los elijan, en orden de prioridad para su ejecución. El Ayuntamiento acatará el mandato ciudadano y los llevará a cabo en el orden votado hasta agotar el presupuesto asignado, procurando que ninguna obra quede inconclusa o no sea funcional.</p>
	<p>II. Las votaciones se realizarán durante los meses de enero y febrero en lugares que establezca la autoridad electoral, facilitando el ejercicio de participación ciudadana.</p>



	<p>Artículo 49.- El Comité de Vigilancia ciudadana es un órgano de control administrativo cuya finalidad es la fiscalización de los recursos del presupuesto participativo, garantizando la ejecución y calidad de la obra.</p>
	<p>Es obligación del Comité informar a la ciudadanía sobre la aplicación de los recursos del Presupuesto Participativo.</p>
	<p>Corresponde al comité conducirse conforme a las atribuciones y obligaciones que le establezcan las leyes y reglamentos aplicables.</p>
	<p>El cargo de integrante del Comité de Vigilancia Ciudadano para el Presupuesto Participativo es honorífico y por tanto no remunerado y en el caso de los servidores públicos que participan en él, este encargo se entiende inherente a su función pública.</p>
<p>ARTÍCULO 65. Los gastos que se generen en la realización de un proceso de participación ciudadana, serán cubiertos por:</p>	<p>Artículo 75.-</p>
<p>I. Los Poderes Legislativo y Ejecutivo, quienes deberán prever en sus respectivos presupuestos de egresos, los recursos estimados para tal fin; y</p>	



<p>II. Los Ayuntamientos, una vez aprobada la realización de un proceso de plebiscito, de referéndum o consulta popular, deberán acordar por mayoría absoluta, prever el presupuesto necesario para tal objetivo.</p>	<p>II. Los Ayuntamientos, una vez aprobada la realización de un proceso de plebiscito, de referéndum, presupuesto participativo o consulta popular, deberán acordar por mayoría absoluta, prever el presupuesto necesario para tal objetivo.</p>
	<p>III. El Instituto Electoral hará uso de recursos destinados a educación cívica y participación ciudadana, así como de los recursos humanos y materiales de los que dispone.</p>
<p>Los recursos se canalizarán a través del Instituto Electoral, a quien le corresponde llevar a cabo dichos procesos.</p>	
<p>ARTÍCULO 66. Las impugnaciones que se interpongan en los procesos de plebiscito, referéndum o consulta popular se sustanciarán y resolverán por el Tribunal Electoral, conforme a las disposiciones establecidas en la ley de la materia.</p>	<p>ARTÍCULO 76. Las impugnaciones que se interpongan en los procesos de plebiscito, referéndum, presupuesto participativo o consulta popular se sustanciarán y resolverán por el Tribunal Electoral, conforme a las disposiciones establecidas en la ley de la materia.</p>

En relación a la adecuación de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, es la siguiente:

REDACCIÓN ACTUAL	ADICIONES PROPUESTAS
ARTÍCULO 57.	ARTÍCULO 57.
<p>1. El Juicio podrá ser promovido por el ciudadano cuando:</p>	
<p>(...)</p>	



<p>IX. Cuando el Instituto declare la procedencia o improcedencia del plebiscito o del referéndum.</p>	<p>IX. Cuando el Instituto declare la procedencia o improcedencia del plebiscito, el referéndum o el presupuesto participativo.</p>
<p>(...)</p>	
<p>XI. Cuando el Poder Ejecutivo, el Congreso o los Ayuntamientos, emitan actos o resoluciones que violen o transgredan los resultados vinculatorios del plebiscito o del referéndum.</p>	<p>XI. Cuando el Poder Ejecutivo, el Congreso o los Ayuntamientos, emitan actos o resoluciones que violen o transgredan los resultados vinculatorios del plebiscito, el referéndum o el presupuesto participativo.</p>

En relación a la adecuación de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, presentamos la siguiente tabla comparativa:

REDACCIÓN ACTUAL	ADICIONES PROPUESTAS
<p>ARTÍCULO 6. La Entidad, tiene las facultades y atribuciones siguientes:</p>	
<p>(...)</p>	
<p>XXVIII. Las demás que expresamente señalen la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás disposiciones legales y reglamentos vigentes en el Estado.</p>	<p>XXVIII.- Verificar que los entes fiscalizables que hubieren recaudado, manejado, administrado o ejercido recursos públicos pertenecientes al Presupuesto Participativo, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, con apego a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p>



	<p>XXIX. Las demás que expresamente señalen la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás disposiciones legales y reglamentos vigentes en el Estado.</p>
--	---

En cuanto a la adecuación de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, presentamos la siguiente tabla comparativa de los artículos que se modifican por adición:

REDACCIÓN ACTUAL	ADICIONES PROPUESTAS
<p>ARTÍCULO 17. Los ayuntamientos promoverán entre sus habitantes las formas de participación comunitaria en las tareas que tienen a su cargo, con el objeto de que coadyuven al cumplimiento de sus fines y participen mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal, cívico y en el beneficio colectivo del Municipio.</p>	
	<p>Los Ayuntamientos adoptarán la figura del Presupuesto Participativo, como una herramienta de participación ciudadana que los involucra en un proceso de toma de decisiones, donde los ciudadanos deciden el destino de un porcentaje de los recursos que obtiene el municipio a través de su recaudación tributaria. Para su ejecución se estará a lo que establece la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.</p>



	<p>Su objetivo es involucrar a los habitantes del municipio en la toma de decisiones para el ejercicio de los recursos públicos; generar una relación de corresponsabilidad con las autoridades en el control y vigilancia de los recursos públicos asignados a los distintos proyectos e incentivar la recaudación tributaria a partir de un nuevo esquema que genere resultados inmediatos a las demandas más sentidas de la población.</p>
<p>Los Ayuntamientos adoptarán la figura de cabildo abierto, entendiéndose por ella a la sesión plenaria en la que los ciudadanos puedan participar, atendiendo a las disposiciones que para tal efecto expidan los Ayuntamientos.</p>	
<p>ARTÍCULO 33. Son atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos:</p>	
<p>C). EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL:</p>	
	<p>XVI. El Ayuntamiento adoptará la figura de presupuesto participativo la cual se sujetará a lo que establezca las normas y leyes aplicables en materia de hacienda y participación ciudadana.</p>



<p>ARTÍCULO 88. El tesorero municipal o su equivalente, depende directamente del Presidente Municipal y tiene las siguientes atribuciones:</p>	
<p>I. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales municipales, así como las participaciones federal y estatal, los fondos de aportaciones federales e ingresos extraordinarios que se establezcan a favor del municipio.</p>	
<p>II. Elaborar el presupuesto municipal de ingresos de cada ejercicio fiscal anual.</p>	
<p>III. Elaborar el presupuesto municipal de egresos de cada ejercicio fiscal anual.</p>	
<p>IV. Dar cumplimiento a los convenios de coordinación fiscal que celebre el Ayuntamiento.</p>	
<p>V. Ejercer el presupuesto de egresos, llevar la contabilidad general, el control del ejercicio presupuestal y efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados.</p>	
<p>VI. Ejecutar los programas que le corresponden, en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo y del Bando de Policía y Gobierno.</p>	



	<p>VII. Participar en el proceso de Presupuesto Participativo, realizando los cálculos y/o las estimaciones precisas para asignar un monto a dicho rubro y cumpliendo sus atribuciones correspondientes.</p>
<p>VII. Las demás que le señale esta ley, los reglamentos municipales y los ordenamientos legales relativos.</p>	<p>VIII. Las demás que le señale esta ley, los reglamentos municipales y los ordenamientos legales relativos.</p>
<p>ARTÍCULO 96. La contraloría municipal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</p>	
<p>(...)</p>	
	<p>XV. El Ayuntamiento, en lo que se refiere a la figura de Presupuesto Participativo, estará obligado a establecer un comité de vigilancia ciudadano que se coordinará y fungirá como auxiliar de la contraloría municipal, cómo órgano interno de control.</p>
<p>XV. Las demás funciones que le señale el Ayuntamiento, y las leyes y reglamentos relativos.</p>	<p>XVI. Las demás funciones que le señale el Ayuntamiento, y las leyes y reglamentos relativos.</p>

En cuanto a la adecuación de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, presentamos la siguiente tabla comparativa:

REDACCIÓN ACTUAL	ADICIONES PROPUESTAS
------------------	----------------------



<p>ARTÍCULO 14. Los Ayuntamientos formularán y aprobarán a más tardar durante la segunda quincena del mes de octubre de cada año, el proyecto de ley de ingresos, al mismo tiempo que su presupuesto de egresos, con sujeción a las disposiciones de esta Ley.</p>	
<p>Así mismo los Ayuntamientos remitirán a más tardar el día 31 de octubre del año que corresponda al H. congreso del Estado, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente, la cual contendrá las respectivas tasas, cuotas y tarifas para el cobro de las contribuciones municipales, las cuales deberán acompañarse de los siguientes documentos debidamente certificados:</p>	
<p>a) Acta de cabildo donde conste la votación de la iniciativa;</p>	
<p>b) El Presupuesto de egresos aprobado por el Cabildo, para el ejercicio fiscal siguiente;</p>	
<p>c) El tabulador de sueldos aprobado por el Cabildo, para el ejercicio fiscal siguiente;</p>	
<p>d) El padrón actualizado de los establecimientos que cuenten con licencia para expendir bebidas con contenido alcohólico;</p>	



<p>e) El padrón actualizado que sirve de base para el cobro de impuesto predial; y</p>	
<p>f) El padrón actualizado que sirve de base para el cobro de Derecho por servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento.</p>	
<p>El Congreso del Estado, aprobará las leyes de ingresos con base en los documentos mencionados en los incisos del presente artículo, procurando que las diferencias entre las cuotas, tasas y tarifas de las contribuciones municipales, sean únicamente las indispensables de acuerdo a las diferentes necesidades que presente cada municipio, en caso de no ser presentados los documentos en su totalidad, a los que se refiere el presente artículo, se tendrá por no presentada la iniciativa y regirá la del año anterior, además dará lugar a la imposición de las sanciones que determinen las leyes aplicables.</p>	



El Ayuntamiento adoptará la figura de presupuesto participativo para el ejercicio fiscal correspondiente. Son atribuciones del Tesorero Municipal o su equivalente, con base en los ingresos, el monto que habrá de destinarse para las consultas de presupuesto participativo, por lo que en el presupuesto de egresos se considerará igualmente un monto estimado para la ejecución del presupuesto participativo.



La Tesorería Municipal o su equivalente, con relación al gasto público, tendrá las siguientes atribuciones: estimar el monto que se asignará por concepto de Presupuesto Participativo e incluirlo en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en el que se ejercerá, de conformidad con las leyes que a dicha materia se refieren. El monto destinado al Presupuesto Participativo ascenderá, cuando menos, al 20% del monto recaudado del año previo al ejercicio fiscal en el que se ejercerá. El monto que se defina en el Presupuesto de Egresos del municipio como Presupuesto Participativo podrá variar en el transcurso de los meses de enero y febrero si los proyectos emanados de los Foros Ciudadanos para el Presupuesto Participativo revelan la necesidad de liberar más recursos. Para tales efectos, el municipio determinará la fuente de ingresos no proveniente del financiamiento para sufragar tal necesidad.

Los mecanismos de democracia participativa y deliberativa, constituyen espacios de participación directa de los ciudadanos, que les deben permitir participar en el ejercicio gubernamental, al determinar la aplicación de un porcentaje de los recursos públicos a aplicarse cada ejercicio fiscal, con el objeto de que se respuesta puntual a sus deseos y necesidades como ente colectivo, promoviendo respuestas que les permitan avanzar en el derecho de las comunidades a promover su desarrollo. Lo que nos va a permitir construir mejores sociedades.

Expuesto lo anterior y con base en los fundamentos Constitucionales y Legales citados nos permitimos presentar, a la respetable consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto.



LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, modificándose los artículos 5, 9, 10, 12, 14, 15, 20, 65 y 66, así como el Título Tercero, “*De los Mecanismos de Participación Ciudadana*”, al que se le agrega el Capítulo VII, “*Del Presupuesto Participativo*” que comprende los artículos del 41 al 49, los demás artículos se recorren quedando con el contenido anterior de la ley.

ARTÍCULO 5...

En el plebiscito, referéndum, consulta popular **y el presupuesto participativo** el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

ARTÍCULO 9.- El Instituto Electoral tendrá a su cargo la declaración de procedencia, organización, desarrollo y validación, en su caso, de los mecanismos de plebiscito, referéndum, consulta popular **y presupuesto participativo**, en los términos señalados en esta Ley.

ARTÍCULO 10.- En materia de plebiscito, referéndum, consulta popular **y presupuesto participativo** el Instituto Electoral tiene las siguientes atribuciones:

I...

II. Promover la participación de los ciudadanos duranguenses en los procesos de plebiscito, referéndum **y presupuesto participativo**;

III. Garantizar el adecuado desarrollo de los procesos de plebiscito, referéndum **y presupuesto participativo**; y



IV. Dar certeza de los resultados en los procesos de plebiscito, referéndum y **presupuesto participativo**.

ARTÍCULO 12.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Llevar a cabo los procesos de plebiscito, referéndum, **presupuesto participativo** y en su caso consulta popular, en los términos que señala esta Ley;

II. Dictaminar sobre la procedencia del plebiscito, referéndum, **presupuesto participativo** y en su caso consulta popular, y remitir a las autoridades correspondientes la declaratoria respectiva, en los términos que señala esta Ley;

III. Emitir el acuerdo de validación de resultados del plebiscito, referéndum, **presupuesto participativo** y en su caso consulta popular y notificarlo a las autoridades correspondientes y a las partes;

IV. Designar a los coordinadores y personal de apoyo de los centros municipales;

V. Difundir en los medios de comunicación masiva, el proceso de participación ciudadana al que se convoque;

VI. Someter a la consideración del Consejo Estatal, los proyectos de reglamentos para el adecuado desarrollo de los mecanismos de los procesos de plebiscito, referéndum, **presupuesto participativo** y en su caso consulta popular;

VII. Someter a la consideración del Consejo Estatal, la celebración de convenios con autoridades federales, estatales y municipales, para el mejor desarrollo de los procesos de plebiscito, referéndum, **presupuesto participativo** y en su caso consulta popular;

VIII. Determinar el número y ubicación de las mesas receptoras, debiendo publicitarse en los periódicos de mayor circulación, quince días antes y el día fijado para la celebración del plebiscito, referéndum **presupuesto participativo** o en su caso consulta popular;

IX. Seleccionar y designar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas receptoras;

X. Acordar las medidas necesarias para la recolección oportuna de los paquetes y expedientes de las mesas receptoras;



XI. Realizar la sumatoria estatal y verificar la sumatoria municipal de los procesos de plebiscito, referéndum y en su caso consulta popular, **así como el presupuesto participativo en el Estado y los municipios**, según corresponda; y

XII. Las demás que le señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 14. Para auxiliarse en el desarrollo de los procesos de plebiscito, referéndum, presupuesto participativo y en su caso consulta popular, la Comisión podrá contar con centros municipales a cargo de los respectivos coordinadores y el personal administrativo que requieran.

Los funcionarios y el personal que se contrate para estos efectos, fungirán solamente para el proceso respectivo y recibirán dieta de asistencia durante su desempeño.

ARTÍCULO 15.- Los centros municipales tendrán las siguientes atribuciones:

I. a IV. (...)

V. Desahogar las peticiones y consultas que formulen los ciudadanos en relación con el plebiscito, referéndum, **presupuesto participativo** y en su caso consulta popular;

ARTÍCULO 20.- La Ley contempla los siguientes instrumentos de participación ciudadana:

I. Plebiscito;

II. Referéndum;

III. Iniciativa popular;

IV. Consulta popular y

V. Presupuesto participativo.

CAPÍTULO VII



Del Presupuesto Participativo.

ARTÍCULO 41.- Presupuesto Participativo, es el mecanismo de participación ciudadana, que le permite a la sociedad proponer, participar y decidir, sobre el uso y ejercicio anual de una parte del presupuesto para obras y acciones de gobierno, estableciendo las prioridades para la inversión de los recursos públicos, su ejecución, control, evaluación y fiscalización.

Los recursos que se determine asignar para el ejercicio del presupuesto participativo se distribuirán en los siguientes rubros:

- I.- Obras Públicas.
- II.- Servicios Públicos.
- III.- Programas Sociales y de apoyo al Campo.
- IV.- Recuperación de Espacios Públicos.
- V.- Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 42.- Las etapas del proceso del Presupuesto Participativo son las siguientes:

I. El Gobierno del Estado y cada uno de los Ayuntamientos emiten convocatoria pública a la población en general para participar, realizar propuestas y decidir la aplicación del Presupuesto Participativo.

II. En los foros ciudadanos para el presupuesto participativo, los ciudadanos, en lo individual o como colectivos presentarán sus propuestas específicas de acuerdo con los temas generales.

III. El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos validarán técnica y legalmente la pertinencia de cada una de las propuestas ciudadanas, a fin de incorporarlas al proceso de análisis, discusión y elección, bajo la dirección de la autoridad electoral y de participación ciudadana.

Fundando y motivando la respuesta de cada una de las propuestas y proyectos presentados.

IV. Realizar una campaña que permita difundir ampliamente las acciones y obras propuestas validadas técnica y legalmente, así como la fecha, lugar y hora de la jornada electoral para determinar el Presupuesto Participativo.



V. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana realizar la votación correspondiente, para determinar el orden de prelación que establezca la prioridad con la que se realizarán las acciones y obras elegidas.

VI. Cómputo, validación y publicación de los resultados: el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos emitirán resolutive al respecto para que forme parte de su plan anual de trabajo y de obra pública en el ejercicio correspondiente.

VII. Ejecución de los proyectos del Presupuesto Participativo, con la supervisión de los ciudadanos que propusieron el proyecto y los beneficiarios.

VIII. Conclusión de los Proyectos e Informe de Resultados por parte del Estado y los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 43.- Son sujetos de competencia en materia de Presupuesto Participativo:

- I. Los ciudadanos.
- II. El Gobierno del Estado.
- III. Los Ayuntamientos.
- IV. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.
- IV. El Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 44.- Les corresponde a los ciudadanos en materia de Presupuesto Participativo:

- I. Conocer los montos de recursos públicos que el Gobierno del Estado o los Ayuntamientos destinarán a la consulta de Presupuesto Participativo.
- II. Participar en los Foros Ciudadanos para el Presupuesto Participativo a los que las autoridades convoquen.
- III. Presentar propuestas y/o proyectos durante los Foros Ciudadanos para ejecutarse con los recursos del Presupuesto Participativo. Las propuestas deberán ser validadas técnica y legalmente



por el Gobierno del Estado o por los Ayuntamientos y deberán ser acordes al Plan de Desarrollo, Estatal o Municipal, según corresponda.

IV. Solicitar al Gobierno del Estado o a los Ayuntamiento la información pública y la participación que se requiera para la elaboración de los proyectos para la consulta de Presupuesto Participativo.

V. Integrar el Comité de Vigilancia Ciudadano para el Presupuesto Participativo conforme a este ordenamiento.

VI. Votar en la consulta de Presupuesto Participativo en los términos del presente ordenamiento.

VII. Los ciudadanos deberán fungir como observadores durante las etapas de la jornada de consulta y elección de los proyectos del Presupuesto Participativo.

ARTÍCULO 45.- Le corresponde al Estado y a los Ayuntamientos, en su respectivo ámbito de competencia, en materia de Presupuesto Participativo:

I. Informar a los habitantes del Estado o de sus municipios acerca de la implementación del presupuesto participativo a más tardar el día último del mes de octubre del ejercicio fiscal anterior al cual se pretenda aplicar el Presupuesto Participativo. Lo anterior a través de su portal de internet y los medios de comunicación impresos y electrónicos de circulación local a los que tenga acceso.

II. Emitir una convocatoria pública para anunciar la consulta de Presupuesto Participativo, dando a conocer el monto de recursos públicos que se destinarán para la consulta, así como convocar a los Foros Ciudadanos para el Presupuesto Participativo.

III. Organizar los Foros Ciudadanos para el Presupuesto Participativo, donde fungirá como asesor en cualquier momento del proceso y brindará toda la información pública necesaria a los ciudadanos, incluyendo la información relativa a los montos del Presupuesto Participativo.

IV. Verificar la viabilidad técnica y legal de los proyectos y propuestas ciudadanas presentadas durante los Foros Ciudadanos para el Presupuesto Participativo, revisando que se apeguen al Plan de Desarrollo Estatal o Municipal. Deberá justificar plenamente y por escrito las razones por las que aprueba y/o desecha algún proyecto ciudadano.

V. Tomar en consideración, para la elaboración y aprobación de su Presupuesto de Egresos, los montos que se asignarán al rubro de Presupuesto Participativo.



VI. Someter a votación de los habitantes del Estado, municipios o comunidades que corresponda los proyectos discutidos durante los Foros Ciudadanos para el Presupuesto Participativo.

VII. Vigilar en todo momento la correcta aplicación de los recursos del Presupuesto Participativo.

VIII. Informar a la ciudadanía, a través de medios impresos y en su portal de transparencia, todo lo relativo al proceso Presupuesto Participativo, en cada una de sus etapas.

IX. Ejecutar los proyectos que fueron votados por los ciudadanos del municipio hasta agotar los recursos asignados.

X. En caso de que exista la imposibilidad jurídica o técnica para la realización de los proyectos seleccionados por los ciudadanos, el Gobierno del Estado o el Ayuntamiento determinará el procedimiento a seguir respecto a la cancelación, suspensión o reposición de los mismos. Al respecto, deberá informar a la ciudadanía los motivos por los cuales no fue posible llevarlos a cabo.

XI. Elaborar el Reglamento correspondiente que regule el proceso del presupuesto participativo para el mejor logro de sus fines.

ARTÍCULO 46.- Le corresponde al Instituto Electoral en materia de Presupuesto Participativo:

I. Dirigir el proceso de consulta y elección de los Proyectos a realizar con los recursos del Presupuesto Participativo.

II. Dotar de los materiales y herramientas necesarias para realizar las consultas y elección de los proyectos que integrarán el Presupuesto Participativo.

III. Validar los resultados de las votaciones.

IV. Educar, asesorar y capacitar a la ciudadanía y a las autoridades, sobre el Presupuesto Participativo.

ARTÍCULO 47.- Los Foros Ciudadanos para el Presupuesto Participativo son espacios públicos de diálogo y presentación de propuestas en donde concurren las autoridades y los Ciudadanos. En dichos foros se conoce, analiza, discute, opina y proponen los proyectos ciudadanos que el



Gobierno del Estado o el Ayuntamiento podrán llevar a cabo con los recursos del Presupuesto Participativo.

La convocatoria del Gobierno del Estado y los Ayuntamientos para los foros ciudadanos será para que éstos puedan desarrollarse durante los meses de noviembre y diciembre del año inmediato anterior al que se pretenda ejercer el Presupuesto Participativo. La convocatoria estará dirigida a la población en general, pudiendo participar ciudadanos en lo individual, asociaciones de vecinos y representantes de organizaciones de la sociedad civil. La convocatoria deberá ser difundida ampliamente con cuando menos quince días de anticipación.

De los foros surgirá una lista de proyectos ciudadanos que el Gobierno del Estado o el Ayuntamiento dará a conocer por medios impresos y a través de su portal de transparencia a más tardar el 31 de diciembre; posteriormente se someterán a votación de los habitantes del Estado, del Municipio o la comunidad, según corresponda, en los términos del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 48.- Sobre la consulta a los proyectos del Presupuesto Participativo presentados por los ciudadanos, se seguirán los siguientes pasos:

I. Los proyectos emanados de los foros ciudadanos para el presupuesto participativo serán sometidos a votación para que los ciudadanos del Estado o del Municipio los elijan, en orden de prioridad para su ejecución. El Ayuntamiento acatará el mandato ciudadano y los llevará a cabo en el orden votado hasta agotar el presupuesto asignado, procurando que ninguna obra quede inconclusa o no sea funcional.

II. Las votaciones se realizarán durante los meses de enero y febrero en lugares que establezca la autoridad electoral, facilitando el ejercicio de participación ciudadana.

ARTÍCULO 49.- El Comité de Vigilancia ciudadana es un órgano de control administrativo cuya finalidad es la fiscalización de los recursos del presupuesto participativo, garantizando la ejecución y calidad de la obra.

Es obligación del Comité informar a la ciudadanía sobre la aplicación de los recursos del Presupuesto Participativo.



Corresponde al comité conducirse conforme a las atribuciones y obligaciones que le establezcan las leyes y reglamentos aplicables.

El cargo de integrante del Comité de Vigilancia Ciudadano para el Presupuesto Participativo es honorífico y por tanto no remunerado y en el caso de los servidores públicos que participan en él, este encargo se entiende inherente a su función pública.

ARTÍCULO 75.-

I. (...)

II. Los Ayuntamientos, una vez aprobada la realización de un proceso de plebiscito, de referéndum, **presupuesto participativo** o consulta popular, deberán acordar por mayoría absoluta, prever el presupuesto necesario para tal objetivo.

III.- El Instituto Electoral hará uso de recursos destinados a educación cívica y participación ciudadana, así como de los recursos humanos y materiales de los que dispone.

ARTÍCULO 76. Las impugnaciones que se interpongan en los procesos de plebiscito, referéndum, **presupuesto participativo** o consulta popular se sustanciarán y resolverán por el Tribunal Electoral, conforme a las disposiciones establecidas en la ley de la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, modificándose las fracciones IX y XI del artículo 57, correspondiente al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 57.

1. El Juicio podrá ser promovido por el ciudadano cuando:

(...)



IX.- Cuando el Instituto declare la procedencia o improcedencia del plebiscito, **el referéndum o el presupuesto participativo.**

(...)

XI.- Cuando el Poder Ejecutivo, el Congreso o los Ayuntamientos, emitan actos o resoluciones que violen o transgredan los resultados vinculatorios del plebiscito **el referéndum o el presupuesto participativo.**

(...)

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma y adiciona un párrafo al artículo 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- La Entidad, tiene las facultades y atribuciones siguientes:

(...)

XXXV.- Verificar que los entes fiscalizables que hubieren recaudado, manejado, administrado o ejercido recursos públicos pertenecientes al Presupuesto Participativo, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, con apego a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

XXXVI.- Las demás que expresamente señalen la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás disposiciones legales y reglamentos vigentes en el Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman y adicionan los artículos 17, 33, 88 y 96 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17. Los ayuntamientos promoverán entre sus habitantes las formas de participación comunitaria en las tareas que tienen a su cargo, con el objeto de que coadyuven al cumplimiento



de sus fines y participen mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal, cívico y en el beneficio colectivo del Municipio.

Los Ayuntamientos adoptarán la figura del Presupuesto Participativo, como una herramienta de participación ciudadana que los involucra en un proceso de toma de decisiones, donde los ciudadanos deciden el destino de un porcentaje de los recursos que obtiene el municipio a través de su recaudación tributaria. Para su ejecución se estará a lo que establece la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

Su objetivo es involucrar a los habitantes del municipio en la toma de decisiones para el ejercicio de los recursos públicos; generar una relación de corresponsabilidad con las autoridades en el control y vigilancia de los recursos públicos asignados a los distintos proyectos e incentivar la recaudación tributaria a partir de un nuevo esquema que genere resultados inmediatos a las demandas más sentidas de la población.

ARTÍCULO 33. Son atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos:

A). Y B). (...)

C). EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL:

I al XV. (...)

XVI. El Ayuntamiento adoptará la figura de presupuesto participativo la cual se sujetará a lo que establezca las normas y leyes aplicables en materia de hacienda y participación ciudadana.

ARTÍCULO 88.- El tesorero municipal o su equivalente, depende directamente del Presidente Municipal y tiene las siguientes atribuciones:

I. a VI. (...)

VII. Participar en el proceso de Presupuesto Participativo, realizando los cálculos y/o las estimaciones precisas para asignar un monto a dicho rubro y cumpliendo sus atribuciones correspondientes.



VIII. Las demás que le señale esta ley, los reglamentos municipales y los ordenamientos legales relativos.

ARTÍCULO 96. La contraloría municipal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. a XIV. (...)

XV. El Ayuntamiento, en lo que se refiere a la figura de Presupuesto Participativo, estará obligado a establecer un comité de vigilancia ciudadano que se coordinará y fungirá como auxiliar de la contraloría municipal, cómo órgano interno de control.

XVI. Las demás funciones que le señale el Ayuntamiento, y las leyes y reglamentos relativos.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforman y adicionan dos párrafos al artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14...

...

a) al f)...

...

El Ayuntamiento adoptará la figura de presupuesto participativo para el ejercicio fiscal correspondiente. Son atribuciones del Tesorero Municipal o su equivalente, con base en los ingresos, el monto que habrá de destinarse para las consultas de presupuesto participativo, por lo que en el presupuesto de egresos se considerará igualmente un monto estimado para la ejecución del presupuesto participativo.

La Tesorería Municipal o su equivalente, con relación al gasto público, tendrá las siguientes atribuciones: estimar el monto que se asignará por concepto de Presupuesto Participativo e incluirlo en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en el que se ejercerá, de conformidad con las leyes que a dicha materia se refieren. El monto destinado al



Presupuesto Participativo ascenderá, cuando menos, al 20% del monto recaudado del año previo al ejercicio fiscal en el que se ejercerá. El monto que se defina en el Presupuesto de Egresos del municipio como Presupuesto Participativo podrá variar en el transcurso de los meses de enero y febrero si los proyectos emanados de los Foros Ciudadanos para el Presupuesto Participativo revelan la necesidad de liberar más recursos. Para tales efectos, el municipio determinará la fuente de ingresos no proveniente del financiamiento para sufragar tal necesidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Durango, Dgo. a 08 de septiembre de 2021

DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS



PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “REGULARIZACIÓN” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOEL CORRAL ALCANTAR.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, A TRAVÉS DE SU COMISIÓN PERMANENTE, EXHORTA ATENTA Y RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DE MÉXICO, A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE, CON BASE A SUS ATRIBUCIONES, INSTALE AGENCIAS ADUANALES EN EL ESTADO DE DURANGO, TANTO EN LA CAPITAL COMO REGIONALES, PARA FACILITAR LOS TRÁMITES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 6 DEL “DECRETO POR EL QUE SE FOMENTA LA REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA”.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “VACUNACIÓN A NIÑAS Y NIÑOS” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SALUD PÚBLICA”
PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SANDRA LUZ REYES
RODRÍGUEZ.



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ENERGÍA” PRESENTADO
POR EL C. DIPUTADO FERNANDO ROCHA AMARO.**



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “COMPROMISO DE TODAS Y TODOS” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA).



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CÁNCER” PRESENTADO POR
EL C. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO SOLIS CAMPOS.**



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “TRANSPARENCIA”
PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CONFLICTO DE INTERÉS”
PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ
DELGADO.



CLAUSURA DE LA SESIÓN